

**Asamblea General**

Distr. general
7 de noviembre de 2013
Español
Original: español/inglés


Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
18º período de sesiones
27 de enero a 7 de febrero de 2014

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con
arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del
anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Uruguay

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.13-18441 (S) 281113 021213

1318441Se ruega reciclar 

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1968)	CRPD (2009)	-
	ICESCR (1970)	CPED (2009)	
	ICCPR (1970)		
	ICCPR-OP 2 (1993)		
	CEDAW (1981)		
	CAT (1986)		
	OP-CAT (2005)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2003)		
ICRMW (2001)			
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CRC (declaración general/reserva, art. 38, párrs. 2 y 3), (1990)	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (1972)	OP-ICESCR (2013)	OP-ICESCR, arts. 10 y 11
	ICCPR-OP 1 (1970)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	ICCPR, art. 41
	OP-CEDAW, art. 8 (2001)	ICRMW, art. 77 (2012)	ICRMW, art. 76
	CAT, art. 20 (1986)/ arts. 21 y 22 (1988)	OP-CRPD, art. 6 (2011)	
		CPED, arts. 31 y 32 (2009)	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1967) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002) Protocolo de Palermo (2005) ⁴ Convenciones sobre los refugiados (1970) y los apátridas (2004 y 2001) ⁵ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (1969) y sus Protocolos adicionales I y II (1985) ⁶ Convenios fundamentales de la OIT ⁷ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) (2004)	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 (2012) ⁸ Convenio N° 189 de la OIT (2012) ⁹	Convenio N° 169 de la OIT ¹⁰

1. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó al Uruguay que ratificara las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención¹¹.
2. En 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó al Uruguay a ratificar el Convenio N° 187 de la OIT (2006), sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo¹².
3. El CERD alentó al Uruguay a ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (1989), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹³.
4. El equipo de las Naciones Unidas en el país (ONU-Uruguay) recomendó aprobar el Convenio N° 183 de la OIT (2000) sobre la protección de la maternidad¹⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

5. ONU-Uruguay recomendó establecer en la Constitución un artículo que incorpore los tratados internacionales de derechos humanos ratificados en el derecho interno, así como establecer la primacía jerárquica de dichos tratados de acuerdo a los compromisos internacionales que ha asumido Uruguay¹⁵.
6. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó que el Uruguay garantizara plenamente el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en la legislación interna, entre otras cosas velando por que esos derechos pudieran ser invocados ante los tribunales nacionales¹⁶.
7. El CERD, si bien observó algunas iniciativas de carácter legislativo para luchar contra la discriminación racial¹⁷, expresó su preocupación por que en la legislación no hubiera disposiciones que prohibieran de manera específica el racismo y la discriminación racial¹⁸. El CESCR recomendó aprobar amplia legislación de lucha contra la discriminación¹⁹.

8. Al CERD le preocupaba que la legislación penal del Uruguay, en particular el Código Penal, no cumpliera plenamente con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención. Recomendó que se tipificara como delito la difusión de teorías de superioridad o inferioridad racial y se prohibieran las organizaciones que promovieran la discriminación racial e incitaran a ella²⁰.

9. Aunque se había tipificado la desaparición forzada de personas (Ley N° 18026, art. 21) el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) observó con preocupación el amplio margen existente entre las penas mínima y máxima previstas para el delito. Recomendó adoptar medidas legislativas con el fin de que la pena mínima se ajustase al artículo 7 de la Convención²¹.

10. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tomó nota de la definición del delito de tortura a través de la ley que regula la cooperación con la Corte Penal Internacional²² y recomendó tipificar la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en forma autónoma y de conformidad con la Convención contra la Tortura²³.

11. ONU-Uruguay indicó que a partir de la recolección de firmas por parte de algunos sectores políticos, se realizará en 2014 un plebiscito para reformar la Constitución de manera que la edad de imputabilidad penal se rebaje a los 16 años para varios delitos²⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁵

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual²⁶</i>
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo	-	-

12. El CED celebró la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y su designación como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los efectos del OP-CAT²⁷. El CESCR instó al Uruguay a que la pusiera en funcionamiento, de conformidad con los Principios de París²⁸. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) informó que la institución había entrado en funcionamiento y que los miembros de su Consejo Ejecutivo habían sido designados en 2012²⁹. El CED³⁰, el equipo de las Naciones Unidas en el Uruguay³¹ y la Relatora Especial sobre el agua y el saneamiento³² recomendaron al Uruguay que dotara a la institución de los recursos necesarios. La Relatora Especial pidió también que la institución cumpliera su mandato, en particular en lo que respectaba a vigilar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y recibiera denuncias de particulares³³. En 2009, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó asignar recursos humanos y financieros suficientes para que la sólida base jurídica del mecanismo nacional de prevención se tradujera en un funcionamiento eficaz en la práctica³⁴.

13. ONU-Uruguay recomendó jerarquizar y dotar de recursos suficientes al Instituto Nacional de las Mujeres, órgano rector de las políticas para la igualdad de género³⁵.

14. La Relatora Especial sobre el agua y el saneamiento recomendó al Uruguay que adoptara un plan nacional completo que garantizara el derecho al agua y el saneamiento mediante, entre otras cosas: una clara asignación de las responsabilidades de las diferentes

entidades; la asignación de suficientes recursos; y la participación provechosa de la sociedad civil en su concepción³⁶.

15. ONU-Uruguay indicó que sigue sin implementarse un programa contra la discriminación racial³⁷. El CERD exhortó al Uruguay a agilizar el proceso de aprobación del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación³⁸.

16. El CERD recomendó al Estado que siguiera esforzándose por incorporar la dimensión etnoracial en todos los planes y programas para luchar contra la discriminación estructural³⁹.

17. ONU-Uruguay indicó que las organizaciones de la sociedad civil tienen una importante presencia en la ejecución de programas y políticas públicas, pero no tienen un rol relevante en el diseño de esas políticas ni en la evaluación de sus resultados⁴⁰.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados⁴¹

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 1999	2010	Marzo de 2011	Informes 21° a 23°. Presentación prevista en 2014
CESCR	Diciembre de 1997	2009	Noviembre de 2010	Quinto informe. Presentación prevista en 2015
Comité de Derechos Humanos	Abril de 1998	2012	-	Quinto informe por examinar en octubre de 2013
CEDAW	Octubre de 2008	-	-	Informes octavo y noveno. Presentación prevista en 2014
CAT	Noviembre de 1996	2012	-	Tercer informe por examinar
CRC	Junio de 2007	2012	-	Informes tercero a quinto e informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC por examinar en enero de 2015
CMW	-	2013	-	Informe inicial por examinar
CRPD	-	2013	-	Informe inicial por examinar
CED	-	2012	Abril de 2013	Segundo informe. Presentación prevista en 2019

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
CERD	2012	Discriminación contra los afrodescendientes, en particular las mujeres ⁴²	-
Comité de Derechos Humanos	-	-	-
CEDAW	2010	Empleo y participación de la mujer; trata de mujeres y niñas ⁴³	2012 ⁴⁴ ; diálogo en curso ⁴⁵
CAT	-	-	-
CED	2014	Investigaciones; revisión legislativa; adopciones y desaparición forzada ⁴⁶	-

Dictámenes

Órgano de tratado	Número de dictámenes	Situación
Comité de Derechos Humanos	2 ⁴⁷	Diálogo en curso

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴⁸

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
Invitación permanente	Sí	Sí
Visitas realizadas	Ninguna	Tortura (21 a 27 de marzo de 2009) Trata (13 a 17 de septiembre de 2010) Agua y saneamiento (13 a 17 de febrero de 2012) Derecho a la verdad (30 de septiembre a 4 de octubre de 2013)
Visitas acordadas en principio	Ninguna	-
Visitas solicitadas	Ninguna	-
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones. El Gobierno respondió a ambas comunicaciones.	
Informes y misiones de seguimiento	Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (2011) ⁴⁹ , misión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (2 a 6 de diciembre de 2012) e informe ⁵⁰ .	

18. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, desde su creación, había transmitido 31 casos al Gobierno del Uruguay; de

ellos, 1 caso había sido esclarecido sobre la base de la información proporcionada por la fuente, 11 habían sido esclarecidos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 19 seguían pendientes de esclarecimiento⁵¹.

19. En 2012, el Uruguay invitó al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión a realizar una visita al país.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

20. La Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur en Chile se ocupa de la cooperación con el Uruguay⁵². En los cuatro últimos años, el ACNUDH ha prestado asistencia al Uruguay con: el establecimiento de la institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y de un mecanismo nacional de prevención de conformidad con el OP-CAT y las directrices sobre los mecanismos nacionales de prevención⁵³; la mejora de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos por el poder judicial⁵⁴; el aumento de la utilización por las organizaciones clave de la sociedad civil, las organizaciones indígenas y las instituciones nacionales de derechos humanos de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁵⁵; la ratificación del OP-ICESCR⁵⁶; la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Uruguay 2011-2015⁵⁷; y el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos del Estado, incluida la preparación de informes y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y el EPU⁵⁸.

21. La Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó el Uruguay en 2011⁵⁹. El Uruguay contribuyó financieramente al ACNUDH en 2010⁶⁰ y en 2013⁶¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

22. El CDESCR señaló con preocupación que las disposiciones de determinadas leyes penales, como la prohibición de contraer un nuevo matrimonio en los 300 días siguientes a la disolución del anterior y las leyes de moralidad pública, en la práctica, afectaban sobre todo a las mujeres. Recomendó derogar todas las disposiciones que tenían un efecto discriminatorio para la mujer⁶².

23. El CDESCR expresó su preocupación por las desigualdades entre el hombre y la mujer, y señaló que las mujeres afrodescendientes afrontaban desventajas mayores. Recomendó al Uruguay reforzar las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra la mujer, como la Ley N° 18104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos⁶³. El CERD expresó su preocupación por la doble discriminación de que eran objeto las mujeres afrodescendientes, en razón de su origen étnico y de su sexo⁶⁴.

24. En 2012, en el marco del seguimiento de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recomendó al Uruguay que adoptara medidas adicionales temporales especiales para lograr la igualdad *de facto* de las mujeres, en particular las afrodescendientes⁶⁵.

25. El CERD recomendó al Uruguay acabar con los estereotipos sobre los afrodescendientes y las personas de origen indígena mediante campañas de sensibilización⁶⁶.

26. El CERD expresó su preocupación por que los afrodescendientes eran víctimas de la desigualdad, en particular en el empleo, en la vivienda y en la educación⁶⁷. El CERD recomendó al Uruguay que agilizara la recopilación y publicación de datos estadísticos sobre la composición de su población y de sus indicadores económicos y sociales, desglosados por etnia y raza⁶⁸. El CESCR expresó preocupaciones similares con respecto a la discriminación y la marginación social y económica de grupos minoritarios⁶⁹.

27. El CESCR observó con preocupación la discriminación generalizada por motivos de orientación sexual, sobre todo en la atención de la salud, la educación, el empleo y el acceso a la vivienda⁷⁰.

28. ONU-Uruguay indicó que se han registrado avances legislativos para enfrentar la discriminación motivada en la orientación sexual e identidad de género. También resaltó el reconocimiento de la identidad trans en resoluciones del Banco de Previsión Social y las medidas afirmativas del Ministerio de Desarrollo Social⁷¹. ONU-Uruguay recomendó desarrollar políticas y campañas de comunicación contra la homofobia y transfobia⁷².

29. El CESCR expresó su preocupación por la generalizada discriminación *de facto* de los niños nacidos fuera del matrimonio. Recomendó al Uruguay que modificara la legislación de familia y llevara a cabo programas de concienciación⁷³.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

30. El CED instó al Uruguay a velar por que las mujeres y los niños víctimas de desaparición forzada fueran objeto de especial protección y asistencia⁷⁴.

31. En 2013, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que si bien los actos de tortura y malos tratos no se presentan como un problema sistemático en el Uruguay, durante su visita a los centros de detención recibió información sobre episodios de actitudes violentas y de uso abusivo de la fuerza por parte del personal carcelario⁷⁵.

32. El CESCR expresó preocupación por las deficientes condiciones en que se encontraban las cárceles y los calabozos policiales, incluidos el hacinamiento y los servicios de saneamiento insuficientes, así como la falta de acceso a la atención de la salud⁷⁶.

33. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura reconoció en general el progreso alcanzado por el Gobierno⁷⁷, si bien observó asimismo que las condiciones de detención de adultos como de menores en conflicto con la ley siguen siendo preocupantes. Las causas parecen estar relacionadas con el abuso de la prisión preventiva, la falta de utilización de medidas alternativas a la privación de libertad y de excarcelación durante el proceso y la creciente población carcelaria. El Relator Especial recomendó la priorización de una reforma penitenciaria integral, que incluya la revisión de la legislación y la cultura de utilización de la prisión preventiva⁷⁸.

34. Respecto de las sanciones disciplinarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó la restricción del uso del aislamiento y la limitación del período de aplicación y renovación, garantizando que estas medidas sean adoptadas luego de un procedimiento que respete las garantías mínimas del debido proceso⁷⁹.

35. El CESCR recomendó al Uruguay que velara por que todos los reclusos recibieran una remuneración justa por su trabajo⁸⁰.

36. El CESCR observó con preocupación la violencia doméstica generalizada y recomendó al Uruguay que aplicara las leyes existentes; realizara campañas de concienciación y educación de la opinión pública; y se asegurara de que las víctimas pudieran disponer de apoyo psicosocial y de acceso a albergues⁸¹.

37. En 2013, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura reconoció los esfuerzos del Gobierno pero expresó su preocupación por el número de episodios de violencia doméstica que le fue comunicado. Consideró necesario que se redoblasen esfuerzos poniendo énfasis en la prevención, educación y sensibilización de la población y operadores policiales y judiciales, la protección de las víctimas y el seguimiento adecuado de la rehabilitación de las personas que son halladas culpables⁸².

38. ONU-Uruguay recomendó reglamentar la Ley N° 18561 (2009) de acoso sexual⁸³.

39. El CESCR expresó preocupación por la incidencia del trabajo infantil. Recomendó al Uruguay que reforzase su marco jurídico conforme al Pacto y a otras normas legales aplicables en el ámbito internacional, como el Convenio N° 182 de la OIT (1999)⁸⁴.

40. El CESCR expresó su preocupación por que muchas personas, la mayoría niños, vivían en la calle. Recomendó al Uruguay que hiciera frente a ese fenómeno y se asegurase de que tuvieran acceso a la atención de la salud, la educación y la seguridad social⁸⁵.

41. Aunque tomó nota de las medidas adoptadas para combatir la trata de mujeres y niñas, el CEDAW pidió más esfuerzos en ese sentido⁸⁶.

42. En 2011, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, destacó los avances positivos, como la promulgación de legislación y la creación de tribunales y fiscalías especializados para hacer frente a la delincuencia organizada, incluida la trata de personas. Observó varios problemas⁸⁷ y recomendó al Uruguay hacer un estudio nacional para obtener información actualizada⁸⁸, formular un plan nacional de acción completo, holístico e integrador⁸⁹; y examinar la posibilidad de establecer un organismo central que se ocupara de la trata de personas y que mejorara la coordinación, no solo entre las autoridades centrales, sino también entre estas y las autoridades locales⁹⁰. También recomendó que se realizaran campañas para mejorar el conocimiento del público sobre este tema⁹¹ y que se realizaran actividades de capacitación y fomento de la capacidad para las autoridades estatales⁹².

43. La Relatora Especial sobre la trata señaló que, si bien la Ley N° 18250 tipificaba como delito la trata de personas, no preveía asistencia y reparación para las víctimas⁹³. Recomendó que el poder judicial creara mecanismos de protección de testigos y de acceso a la justicia para las víctimas, sus familiares y los actores de la sociedad civil que les prestasen asistencia⁹⁴. Recomendó además fortalecer la lucha contra las causas básicas que aumentaban la vulnerabilidad de las posibles víctimas a la trata de personas⁹⁵.

44. ONU-Uruguay recomendó diseñar un programa integral contra la trata de personas⁹⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

45. El CED tomó nota de la normativa para el traslado y remoción de magistrados y recomendó desarrollar la independencia del poder judicial⁹⁷.

46. Si bien se estaban adoptando medidas, el CERD recomendó al Uruguay que hiciera más esfuerzos para facilitar la igualdad de acceso a los recursos judiciales y administrativos para los afrodescendientes y las personas de origen indígena⁹⁸.

47. El CERD recomendó al Uruguay que proporcionase capacitación a los fiscales, jueces, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la forma de detectar los actos de discriminación racial y de proporcionar una reparación⁹⁹.
48. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investigasen minuciosamente, sin demora y de oficio por una autoridad independiente¹⁰⁰.
49. El Relator Especial recomendó eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la justicia en relación con denuncias de tortura y malos tratos, tanto las ocurridas durante el período de la dictadura como en la actualidad¹⁰¹.
50. El Relator Especial recomendó asegurar que las cárceles y los centros de privación de libertad de menores sean lugares apropiados para la rehabilitación y la pronta reinserción social y comunitaria¹⁰² y priorizar la reforma del sistema de justicia juvenil¹⁰³.
51. En relación con las recomendaciones 59 y 67 a 69 del EPU¹⁰⁴, ONU-Uruguay informó que las medidas adoptadas en materia de reclusión de adolescentes no han revertido las condiciones en que transcurre la privación de libertad. No se han registrado avances en la especialización del sistema de justicia de menores y la privación de libertad continúa siendo la medida cautelar más utilizada¹⁰⁵.
52. En relación con las recomendaciones 64 a 66 del EPU¹⁰⁶, ONU-Uruguay informó que diversos pasos jurídicos han permitido, más allá de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del estado (Ley N° 15848, de 1986), juzgar graves violaciones a los derechos humanos de la pasada dictadura, pero preocupa la incertidumbre jurídica sobre la continuación de los juicios¹⁰⁷. En 2013, una sentencia de la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 18831, que había restablecido la pretensión punitiva del Estado y declarado que los delitos graves de la dictadura tenían naturaleza de lesa humanidad, evitando así su prescripción y habilitando el acceso a la justicia. Preocupa que esta sentencia sea un obstáculo para el derecho a la justicia, apartando al país de estándares internacionales¹⁰⁸. En 2013 varios procedimientos especiales expresaron su preocupación ante las decisiones de la Suprema Corte de Justicia desde febrero de 2013¹⁰⁹.
53. En 2011, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos alentó a las autoridades a seguir haciendo frente a las preocupaciones de derechos humanos de larga data, como la investigación y el enjuiciamiento de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado¹¹⁰.
54. En 2013, el Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición llamó a la revisión de la legislación de forma que se eliminen las incompatibilidades entre los derechos a la reparación por un lado y a los derechos de otra naturaleza, y que elimine procesos de calificación que arriesgan la revictimización¹¹¹. El Relator Especial hizo un llamado especial a la Suprema Corte para que hiciese esfuerzos por asegurar que sus decisiones presten atención a los derechos de las víctimas como a los de los imputados. El Relator Especial recomendó que se diese el apoyo necesario a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo¹¹².
55. El CED observó con preocupación que, según el criterio de la Suprema Corte de Justicia, las personas desaparecidas hace más de 30 años son consideradas como fallecidas y se imputa a los acusados de su desaparición el delito de homicidio¹¹³. Instó al Uruguay a garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas¹¹⁴; sancionar a los responsables; y formar a todos los agentes estatales acerca de la Convención¹¹⁵. Recomendó establecer una unidad especializada, en el ámbito del ministerio público, que impulsase las investigaciones y coordinase la política de persecución penal¹¹⁶; y garantizar que las

personas que se supone habían cometido un delito de desaparición forzada no influyeran en las investigaciones¹¹⁷.

56. El CED observó con preocupación que la legislación uruguaya no preveía la posibilidad de que el denunciante, la víctima o sus familiares participaran plenamente en los procesos penales. Alentó al Uruguay a aprobar el proyecto de reforma del Código Procesal Penal y a velar por que el artículo 13 de la Ley N° 18026 fuera aplicado de conformidad con la definición de víctima prevista en la Convención¹¹⁸.

57. En relación con la recomendación 7 del EPU, sobre la participación de las víctimas en el proceso penal¹¹⁹, ONU-Uruguay informó que el Parlamento está considerando un nuevo código de proceso penal¹²⁰.

58. Aunque el CED reconoció las medidas de protección previstas para víctimas y testigos en el marco de la Ley N° 18026 y la Ley N° 18315, le preocupaba que no existieran mecanismos para que estas medidas se aplicaran de manera efectiva¹²¹. Recomendó velar por que el término "víctima" de la Ley N° 18026 fuera aplicado de conformidad con la Convención¹²² y por la satisfacción plena de los derechos de las víctimas¹²³.

59. El CED alentó al Uruguay a reglamentar el ejercicio del *habeas corpus*¹²⁴.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

60. El CESCR exhortó al Uruguay a que aumentara hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para chicos y chicas¹²⁵.

61. En relación con las recomendaciones 28, 32, 34 y 35 del EPU¹²⁶, ONU-Uruguay informó que en 2013 se aprobó la Ley N° 19075 de matrimonio igualitario que establece el mínimo de 16 años para contraer matrimonio¹²⁷.

62. ONU-Uruguay valoró positivamente los ajustes al procedimiento de la adopción e indicó que el Código de la Niñez y la Adolescencia da amplias garantías al proceso¹²⁸.

63. El CED recomendó establecer procedimientos específicos para revisar y, si procedía, anular adopciones o colocaciones cuyo origen fuera una desaparición forzada¹²⁹.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

64. La UNESCO indicó que, en 2009, el Código Penal (art. 336) había sido modificado y se habían derogado las sanciones penales por difamación en los asuntos de interés público relacionados con funcionarios públicos. La UNESCO animó al Uruguay a continuar con sus medidas positivas para despenalizar la difamación, sobre todo en el Código Penal (arts. 333 y 334), y a revisar la Ley de libertad de información para garantizar la independencia de la autoridad de supervisión. Además, recomendó al Uruguay que estableciera mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación¹³⁰.

65. ONU-Uruguay recomendó garantizar la independencia del órgano de apelación y monitoreo de la Ley de acceso a la información pública y garantizar por ley un ecosistema mediático que promueva medios libres, independientes y plurales con la presencia de los sectores privados, públicos y comunitarios¹³¹.

66. El CESCR observó con inquietud la escasa representación de la mujer en los distintos niveles de gobierno y recomendó al Uruguay que abordara las disparidades en ese sentido¹³².

67. En relación con las recomendaciones 72 a 75 del EPU¹³³, ONU-Uruguay informó que Uruguay tomó una medida parcial al aprobar la Ley N° 18476 que establece, por primera y única vez, la obligación de incluir personas de ambos sexos en cada terna de candidatos de un ciclo electoral (2014-2015)¹³⁴. ONU-Uruguay recomendó evaluar la implementación de la ley de cuotas, promover las modificaciones que sean necesarias y extender el plazo de la misma¹³⁵.

68. El CERD recomendó al Uruguay promover la participación de los afrodescendientes y las personas de origen indígena en la vida pública¹³⁶ y su representación en el parlamento y en otras instituciones¹³⁷.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

69. El CESCR observó con preocupación la proporción excesiva de mujeres en el sector no estructurado de la economía y en empleos poco especializados y de menor remuneración. Recomendó al Uruguay que abordase las desigualdades en el acceso al empleo y las condiciones laborales¹³⁸. El CEDAW, si bien señaló la adopción de algunas medidas especiales de carácter temporal en materia de empleo de la mujer, consideró que no eran suficientes y pidió información sobre otras medidas adoptadas¹³⁹.

70. ONU-Uruguay indicó que entre los problemas pendientes están el aún alto desempleo juvenil y las brechas de género en el mercado laboral¹⁴⁰.

71. El CERD expresó su preocupación por que los afrodescendientes desempeñaban trabajos que requerían escasa capacitación. Recomendó al Uruguay promover su empleo en la administración pública y en empresas privadas¹⁴¹; y promover la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo¹⁴².

72. ONU-Uruguay se refirió a la ratificación del Convenio N° 189 de la OIT (2011) sobre trabajo doméstico, ratificado en 2012, e indicó que únicamente se ha conseguido registrar en la seguridad social a alrededor de un 50% de las trabajadoras domésticas¹⁴³.

73. El CESCR expresó su preocupación por que el salario mínimo continuaba siendo insuficiente para asegurar un nivel de vida digno, y recomendó que se aumentara¹⁴⁴.

74. El CESCR manifestó preocupación por el número relativamente elevado de accidentes laborales. Recomendó al Uruguay que reforzara las comisiones de seguridad y salud en el trabajo y su marco reglamentario¹⁴⁵.

75. ONU-Uruguay recomendó aumentar a 14 semanas la licencia por maternidad, ampliando las licencias paternas y parentales¹⁴⁶.

76. El CESCR señaló con inquietud que la legislación era insuficiente para garantizar la seguridad laboral de las mujeres embarazadas y conceder licencias a las trabajadoras cuyos hijos necesitasen atención médica. Recomendó al Uruguay asegurar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las mujeres y los hombres¹⁴⁷.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

77. En relación con las recomendaciones 76 a 83 del EPU¹⁴⁸, ONU-Uruguay indicó que es alentador el incremento del gasto público social desde el año 2005. También indicó que según datos del Instituto Nacional de Estadística, entre 2009 y 2012, la incidencia de la pobreza en toda la población disminuyó de 20,0% a 12,4% y la de indigencia de 1,6% a 0,5%¹⁴⁹.

78. El CESCR exhortó al Uruguay a incrementar la labor para reducir la pobreza y destinar recursos a las personas y los grupos desfavorecidos¹⁵⁰. El CERD insistió en la necesidad de que se adoptasen otras medidas especiales en pro de los sectores desfavorecidos de la población¹⁵¹.

79. El CESCR recomendó al Uruguay paliar las diferencias en el acceso a la seguridad social, prestando especial atención a la necesidad de asegurar que los afrodescendientes, las personas detenidas y sus familias, así como las que trabajaban en el sector no estructurado de la economía, tuvieran acceso a los beneficios de la seguridad social¹⁵².

80. El CESCR expresó preocupación por la existencia en zonas urbanas y suburbanas de un elevado número de asentamientos irregulares. Instó al Uruguay a facilitar el acceso a una vivienda digna, prestando especial atención a la prestación de asistencia a las familias con bajos ingresos y otras personas y grupos desfavorecidos, y el suministro de servicios de saneamiento adecuados¹⁵³.

81. ONU-Uruguay indicó que es destacable la aprobación en 2011 de la Ley N° 18795 de acceso a la vivienda de interés social, impulsando la oferta de vivienda con estímulos impositivos¹⁵⁴.

82. Al CERD le preocupaba que los afrodescendientes vivieran en las zonas más pobres y recomendó al Uruguay integrar la dimensión étnica o racial en los programas de vivienda¹⁵⁵.

83. La Relatora Especial sobre el agua y el saneamiento concluyó que el Uruguay había hecho importantes esfuerzos para asegurar el acceso de su población al agua potable y el saneamiento¹⁵⁶. Sin embargo, se requerían más esfuerzos para llegar a algunos grupos. Recomendó al Uruguay asegurar el disfrute de los derechos al agua y el saneamiento, también para las personas que vivían en la calle o en asentamientos irregulares o rurales, así como en todos los lugares públicos, incluidos los centros de detención de menores¹⁵⁷.

84. La Relatora Especial sobre el agua y el saneamiento recomendó al Uruguay evaluar la medida en que las personas que vivían en la pobreza tenían dificultades para acceder económicamente a servicios de agua y saneamiento, estableciendo un diálogo adecuado con ellas y aumentando la coordinación entre las diversas partes interesadas¹⁵⁸.

H. Derecho a la salud

85. El CESCR recomendó al Uruguay asegurar el acceso a una atención de la salud universal y paliar los desequilibrios regionales en el acceso a dicha atención¹⁵⁹.

86. ONU-Uruguay destacó la conformación del Sistema Nacional Integrado de Salud, que garantiza el derecho a la salud, independientemente de la capacidad de pago de las personas, lo cual ha significado un aumento de la cobertura y nuevas prestaciones¹⁶⁰.

87. El CESCR expresó preocupación porque la práctica de abortos en condiciones no adecuadas había provocado la muerte de muchas mujeres e instó al Uruguay a incorporar la educación sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares e implantar programas de educación y concienciación de la opinión pública¹⁶¹.

88. ONU-Uruguay recomendó promover políticas y programas tendientes al logro del acceso universal a la salud sexual y reproductiva y promover estrategias de educación sexual no formal para los jóvenes que están fuera del sistema educativo¹⁶².

89. ONU-Uruguay recomendó promover los derechos de las personas que viven con VIH y de los grupos más expuestos, incluyendo la ampliación de la cobertura del tratamiento antirretroviral¹⁶³.

90. El CESCR recomendó al Uruguay mejorar el tratamiento de los detenidos y reclusos infectados por el VIH/SIDA¹⁶⁴.

I. Derecho a la educación

91. La UNESCO animó al Uruguay a fortalecer las medidas destinadas a garantizar una mayor inclusión social en el sistema educativo nacional; redoblar los esfuerzos para solucionar el problema de las altas tasas de deserción escolar, especialmente en las escuelas secundarias; y seguir invirtiendo en la educación¹⁶⁵.

92. ONU-Uruguay subrayó los avances registrados en el acceso a la educación inicial y que la asistencia de los niños a la educación inicial obligatoria (4 y 5 años) era una meta consolidada¹⁶⁶. ONU-Uruguay indicó que los retos actuales apuntan a la calidad educativa y el desarrollo de políticas de inclusión de los sectores más vulnerables¹⁶⁷ y recomendó promover reformas en el sistema educativo que disminuyeran la deserción estudiantil, en particular en la enseñanza media¹⁶⁸.

93. El CESCR expresó su preocupación por las tasas de deserción escolar en la enseñanza secundaria y los bajos niveles de alfabetización en las zonas rurales y entre los afrodescendientes. Recomendó al Uruguay mejorar el acceso a la educación primaria y secundaria y la calidad de esta¹⁶⁹. El CERD recomendó aplicar la Ley de educación de 2008 y reducir la tasa de abandono escolar de los niños afrodescendientes y de origen indígena¹⁷⁰.

J. Personas con discapacidad

94. ONU-Uruguay celebró la aprobación de la Ley N° 18651 (2010) de protección integral de personas con discapacidad¹⁷¹. ONU-Uruguay recomendó implementar programas de accesibilidad para personas con discapacidad y de inclusión de niños y adolescentes con discapacidades. También recomendó reglamentar el rol de asistente personal para los casos de discapacidades severas¹⁷².

95. El CESCR expresó preocupación por la falta de acceso al empleo de las personas con discapacidad. Recomendó al Uruguay que adoptara medidas adicionales encaminadas a promover la igualdad de acceso al empleo y dedicara especial atención a su acceso al empleo en el sector privado¹⁷³.

96. El CESCR recomendó mejorar el nivel de la atención que se prestaba a las personas con discapacidad mental y actualizar la Ley sobre la salud mental, de 1934¹⁷⁴.

97. El CESCR expresó preocupación por la situación de las personas con enfermedades mentales, en particular las que recibían tratamiento en las clínicas Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi. Recomendó al Uruguay mejorar las condiciones de vida de las personas que sufrían trastornos mentales¹⁷⁵.

K. Minorías y pueblos indígenas

98. El CERD expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas para promover la identidad cultural de los afrodescendientes y las personas de origen indígena. Recomendó al Uruguay incluir en los programas de estudios escolares información sobre su contribución a la configuración de la identidad y la cultura del país¹⁷⁶.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

99. ONU-Uruguay recomendó fortalecer la institucionalidad de la Junta Nacional de Migración, para garantizar los derechos de los migrantes¹⁷⁷.

100. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se refirió a la Ley N° 18076, de los refugiados (2006), que contenía disposiciones sobre el procedimiento de determinación de la condición de refugiado y soluciones duraderas, y que establecía una comisión de refugiados¹⁷⁸. El ACNUR recomendó al Uruguay: completar el marco jurídico relativo a los refugiados y los migrantes con la adopción de un reglamento y normas internas que facilitasen su aplicación efectiva; asegurar que se examinasen adecuadamente las solicitudes por motivos de género; incorporar elementos adaptados a los niños en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado; y establecer procedimientos operativos estándar para la prevención de la violencia sexual por motivos de género y la respuesta a ese problema¹⁷⁹. El ACNUR recomendó además al Uruguay promover y asumir la responsabilidad de la integración local sostenible de los refugiados y la eliminación gradual de las actividades del ACNUR en ese sector¹⁸⁰.

101. El ACNUR recomendó también al Uruguay elaborar un procedimiento operativo estándar para la identificación de las víctimas de la trata y de las personas que pudieran necesitar protección internacional; y establecer un mecanismo de derivación para que las víctimas de la trata pudieran solicitar asilo, siempre que fuera apropiado¹⁸¹.

102. El ACNUR celebró las promesas hechas por el Uruguay en 2011 de adoptar un procedimiento formal de determinación de la apatridia y de poner en marcha un programa piloto de reasentamiento en zonas rurales para los refugiados con ese perfil¹⁸². Señaló que, con el apoyo técnico del ACNUR, la comisión de refugiados había preparado en 2012 un proyecto de ley sobre la apatridia que se encontraba actualmente en proceso de examen por la Asamblea General. El ACNUR recomendó al Uruguay adoptar un procedimiento de determinación de la apatridia y promulgar legislación nacional que codificara las protecciones garantizados en la Convención de 1954¹⁸³.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

103. La Relatora Especial sobre el agua y el saneamiento recomendó al Uruguay velar por que los proyectos de inversión no causasen efectos negativos en la cantidad y calidad del agua¹⁸⁴; y por que los estudios de evaluación del impacto ambiental fueran realizados y/o vigilados por entidades independientes¹⁸⁵.

104. ONU-Uruguay indicó que Uruguay continúa atrayendo inversiones, lo que abre el debate en torno al derecho a un medio ambiente sano¹⁸⁶. ONU-Uruguay recomendó fortalecer la capacidad de los ministerios responsables de la elaboración de una estrategia para una minería sustentable en el país¹⁸⁷.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Uruguay from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/URY/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁹ International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.

- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ¹¹ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 24.
- ¹² E/C.12/URY/CO/3-4, para. 32.
- ¹³ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 20.
- ¹⁴ UNCT submission to the UPR on Uruguay, para. 102.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 91.
- ¹⁶ A/HRC/21/42/Add.2, para. 57 (b).
- ¹⁷ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 5.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 9.
- ¹⁹ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 7.
- ²⁰ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 13.
- ²¹ CED/C/URY/CO/1, paras. 11–12.
- ²² A/HRC/22/53/Add.3, para. 65.
- ²³ *Ibid.*, para. 87.
- ²⁴ UNCT submission, para. 26.
- ²⁵ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁶ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ²⁷ CED/C/URY/CO/1, para. 9. See also UNCT submission, para. 5.
- ²⁸ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 5. See also CED/C/URY/CO/1, para. 10 and CERD/C/URY/CO/16-20, para. 7.
- ²⁹ *OHCHR Report 2012*, “OHCHR in the field”, p. 229. Available from http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web_en/pages/ohchr_field.html.
- ³⁰ CED/C/URY/CO/1, para. 10.
- ³¹ UNCT submission, para. 86.
- ³² A/HRC/21/42/Add.2, para. 57 (d).
- ³³ *Ibid.*, para. 57 (d).
- ³⁴ A/HRC/13/39/Add.2, para. 105 (p).
- ³⁵ UNCT submission, para. 94.
- ³⁶ A/HRC/21/42/Add.2, para. 57 (f).
- ³⁷ UNCT submission, para. 19.
- ³⁸ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 11.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 12.
- ⁴⁰ UNCT submission, para. 74.
- ⁴¹ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
- ⁴² CERD/C/URY/CO/16-20, para. 27.
- ⁴³ CEDAW/C/URY/CO/7, para. 57.
- ⁴⁴ CEDAW/C/URY/CO/7/Add.1.
- ⁴⁵ Letter dated 19 September 2012 from CEDAW to the Permanent Mission of the Eastern Republic of Uruguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/followup/CEDAW-LetterUruguay.pdf>.
- ⁴⁶ CED/C/URY/CO/1, para. 41.
- ⁴⁷ CCPR/C/100/D/1887/2009, 19 October 2010, and CCPR/C/103/D/1637/2007, 1757&1765/2008, 24 October 2011.

- ⁴⁸ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴⁹ A/HRC/16/52/Add.2.
- ⁵⁰ A/HRC/22/53/Add.3.
- ⁵¹ A/HRC/22/45 and Corr.1, para. 503.
- ⁵² *OHCHR Report 2011*, “OHCHR in the field: Americas”, p. 287. Available from http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/ohchr_report2011_web/pages/ohchr_fie ld.html.
- ⁵³ A/68/208, para. 27. See also *OHCHR Management Plan 2012-2013: Working for Results*, p. 43.
- ⁵⁴ *Ibid.*
- ⁵⁵ *Ibid.*, p. 79.
- ⁵⁶ *OHCHR Report 2011*, p. 288.
- ⁵⁷ *Ibid.*, p. 289.
- ⁵⁸ *OHCHR Report 2010*, p. 164 and A/68/208, para. 27.
- ⁵⁹ OHCHR press release, “UN Deputy High Commissioner for Human Rights concludes visit to Uruguay”, 26 October 2011.
- ⁶⁰ *OHCHR Report 2010*, p. 79.
- ⁶¹ Note verbale to OHCHR from the Permanent Mission of the Eastern Republic of Uruguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, 8 March 2013.
- ⁶² E/C.12/URY/CO/3-4, para. 16.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 9.
- ⁶⁴ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 15.
- ⁶⁵ Letter dated 19 September 2012 from CEDAW (note 45 above), p. 2.
- ⁶⁶ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 19.
- ⁶⁷ *Ibid.*, para. 14.
- ⁶⁸ *Ibid.*, para. 8.
- ⁶⁹ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 7.
- ⁷⁰ *Ibid.*
- ⁷¹ UNCT submission, paras. 16–17.
- ⁷² *Ibid.*, para. 104.
- ⁷³ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 14.
- ⁷⁴ CERD/C/URY/CO/1, para. 38.
- ⁷⁵ A/HRC/22/53/Add.3, para. 23. See also A/HRC/13/39/Add.2, para. 99.
- ⁷⁶ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 22.
- ⁷⁷ A/HRC/22/53/Add.3, paras. 78–79.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 81.
- ⁷⁹ *Ibid.*, para. 83.
- ⁸⁰ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 13.
- ⁸¹ *Ibid.*, para. 15.
- ⁸² A/HRC/22/53/Add.3, para. 77.
- ⁸³ UNCT submission, para. 100.
- ⁸⁴ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 18.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 21.
- ⁸⁶ Letter dated 19 September 2012 from CEDAW (note 45 above), p. 2.
- ⁸⁷ A/HRC/17/35/Add.3, p. 1.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 73.
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 75.
- ⁹⁰ *Ibid.*, para. 76.
- ⁹¹ *Ibid.*, para. 74.
- ⁹² *Ibid.*, para. 77.
- ⁹³ *Ibid.*, para. 71.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 78.
- ⁹⁵ *Ibid.*, para. 79.
- ⁹⁶ UNCT submission, para. 111.
- ⁹⁷ CERD/C/URY/CO/1, paras. 15–16.
- ⁹⁸ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 16.
- ⁹⁹ *Ibid.*, para. 18.

- ¹⁰⁰ A/HRC/13/39/Add.2, para. 105 (l).
- ¹⁰¹ A/HRC/22/53/Add.3, para. 88. See also A/HRC/13/39/Add.2, para. 105 (m).
- ¹⁰² A/HRC/22/53/Add.3, para. 85.
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 86. See also A/HRC/13/39/Add.2, para. 105 (q).
- ¹⁰⁴ A/HRC/12/12, para. 78, recommendations: 59. Take further measures to improve conditions in the juvenile detention centres and further structural measures to promote rehabilitation of minors in conflict with the law and prepare them for integration into the society (Netherlands); 67. Improve the judicial system that is specialized for minors (France); 68. Implement alternative measures to the deprivation of liberty, especially with regard to minors (Chile); 69. Continue developing its juvenile justice system in terms of both legislation and practice. In particular, ensure that there are adequately trained professionals and adequate infrastructure and that deprivation of liberty is only used as a measure of last resort in the case of under-aged persons (Finland).
- ¹⁰⁵ UNCT submission, paras. 7 and 10.
- ¹⁰⁶ A/HRC/12/12, para. 78, recommendations: 64. Review and where necessary abolish the laws resulting in impunity for those who committed crimes during the dictatorships, in particular the Law on the Expiry of the Punitive Claims of the State, No. 15848, and remove all obstacles to finding the truth about the past, in particular with regard to families of victims of enforced disappearance (Czech Republic); 65. Ensure that the Executive continues providing all necessary support to the judiciary to make progress in the investigation of cases of human rights violations which took place during the dictatorship, and that it further continues providing all necessary support to the work of the Comisión de Seguimiento de la Comisión para la Paz (Colombia); 66. Abolish the Law on the Expiry of the Punitive Claims of the State to allow for thorough and all-encompassing investigation and prosecution of all human rights violations in the past (Germany).
- ¹⁰⁷ UNCT submission, para. 9.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 33.
- ¹⁰⁹ OHCHR, press release, “‘Justicia o impunidad, Uruguay debe escoger’ – expertos de la ONU”, 25 June 2013. Available from www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13486&LangID=S.
- ¹¹⁰ OHCHR press release of 26 October 2011 (note 59 above).
- ¹¹¹ Observaciones preliminares del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición al final de su visita oficial a la República Oriental del Uruguay, 4 October 2013, available from: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13849&LangID=S.
- ¹¹² *Ibid.*
- ¹¹³ CED/C/URY/CO/1, para. 13.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, paras. 37 and 14.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, paras. 14 and 30.
- ¹¹⁶ *Ibid.*, para. 22.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, para. 20.
- ¹¹⁸ *Ibid.*, paras. 21–22.
- ¹¹⁹ A/HRC/12/12, para. 78, recommendation 7. Speed up its prospective plan to address the legal gap in its criminal law system so that victims can better exercise the right to participate in the proceedings (Syrian Arab Republic).
- ¹²⁰ UNCT submission, para. 3.
- ¹²¹ CED/C/URY/CO/1, para. 17.
- ¹²² *Ibid.*, para. 32.
- ¹²³ *Ibid.*, para. 37.
- ¹²⁴ *Ibid.*, para. 26.
- ¹²⁵ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 17.
- ¹²⁶ A/HRC/12/12, para. 78, recommendations: 28. Eliminate discriminatory legal provisions in matters relating to family and marriage, for example by raising the minimum age of marriage for both men and women to 18 years, eliminating the concepts of “modesty”, “virtue” and “public scandal” from the characterization of sexual offences and making marital rape an offence under the Penal Code, as recommended by the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (Portugal); 32. Reform provisions of the civil code that discriminate against women, such as those that set a minimum age of 12 for marriage, prohibit widows and divorced women from getting married again before 300 days, or provide a food pension for women who lead a “disorganized life” (Spain); 34.

- Consider raising the minimum age for marriage to 18 years for both women and men (Republic of Korea); 35. Amend the Civil Code to raise the minimum age for marriage for both women and men to 18 years according to international standards (Netherlands).
- ¹²⁷ UNCT submission, para. 4.
- ¹²⁸ Ibid., para. 35.
- ¹²⁹ CED/C/URY/CO/1, para. 36.
- ¹³⁰ UNESCO submission to the UPR on Uruguay, paras. 26, 47–49.
- ¹³¹ UNCT submission, paras. 92–93.
- ¹³² E/C.12/URY/CO/3-4, para. 9 and in particular 9 (b). See also the letter dated 19 September 2012 from CEDAW (note 45 above), pp. 1–2; and CEDAW/C/URY/CO/7/Add.1, paras. 1–3.
- ¹³³ A/HRC/12/12, para. 78: recommendations 72. Continue to promote gender equity and the empowerment of women in all decision-making processes and in the design of public policies (Nicaragua); 73. Ensure women’s adequate representation in high-level policy and decision-making institutions (Ukraine); 74. Continue its efforts to promote gender equality, and greater participation of women in the public and private sectors (Philippines); 75. Promote equality between women and men, in particular concerning the level of participation of women in public life and in the employment sector (Germany).
- ¹³⁴ UNCT submission, para. 11.
- ¹³⁵ Ibid., para. 95.
- ¹³⁶ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 17.
- ¹³⁷ Ibid., para. 14(a).
- ¹³⁸ E/C.12/URY/CO/3-4, paras. 9 and 9(b).
- ¹³⁹ Letter dated 19 September 2012 from CEDAW (note 45 above), pp. 1–2. See also CEDAW/C/URY/CO/7/Add.1, paras. 10–34.
- ¹⁴⁰ UNCT submission, paras. 39–40.
- ¹⁴¹ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 14, and in particular 14 (a).
- ¹⁴² Ibid., para. 15.
- ¹⁴³ UNCT submission, para. 41.
- ¹⁴⁴ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 12.
- ¹⁴⁵ Ibid., para. 11.
- ¹⁴⁶ UNCT submission, para. 102.
- ¹⁴⁷ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 10.
- ¹⁴⁸ A/HRC/12/12, para. 78, recommendations: 76. Continue with current efforts to eradicate poverty, indigence and social exclusion (Cuba); 77. Continue efforts to fight poverty (Russian Federation); 78. Expedite the process of eradicating poverty through targeted programmes and social inclusion policies (South Africa); 79. Continue to work on its national plans for social inclusion and poverty alleviation (Nicaragua); 80. Continue to scale up national efforts to eliminate poverty particularly targeting disadvantaged groups, with the support of the international community (Bangladesh); 81. Provide more allocations for social expenditures that could sufficiently benefit women and children, in particular, from the poor, rural and vulnerable sections of society (Malaysia); 82. Continue paying particular attention to the conditions of vulnerable groups such as persons with disabilities and indigenous peoples (Djibouti); 83. Continue with its sound social programmes and plans undertaken to satisfy the most basic needs of people living in extreme poverty, including food, education, housing, health and work (Venezuela).
- ¹⁴⁹ UNCT submission, para. 12.
- ¹⁵⁰ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 19.
- ¹⁵¹ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 10.
- ¹⁵² E/C.12/URY/CO/3-4, para. 29.
- ¹⁵³ Ibid., para. 20.
- ¹⁵⁴ UNCT submission, para. 49.
- ¹⁵⁵ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 14, and in particular 14 (b).
- ¹⁵⁶ A/HRC/21/42/Add.2, para. 56.
- ¹⁵⁷ Ibid., para. 57 (a).
- ¹⁵⁸ Ibid., para. 57 (e).
- ¹⁵⁹ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 23.
- ¹⁶⁰ UNCT submission, para. 56.
- ¹⁶¹ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 24.

- ¹⁶² UNCT submission, paras. 101 and 114.
¹⁶³ *Ibid.*, para. 117.
¹⁶⁴ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 27.
¹⁶⁵ UNESCO submission, paras. 44 and 45.
¹⁶⁶ UNCT submission, para. 63.
¹⁶⁷ *Ibid.*, para. 64.
¹⁶⁸ *Ibid.*, para. 115.
¹⁶⁹ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 28.
¹⁷⁰ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 14 (c).
¹⁷¹ UNCT submission, para. 75.
¹⁷² *Ibid.*, paras. 118–120.
¹⁷³ E/C.12/URY/CO/3-4, para. 8.
¹⁷⁴ *Ibid.*, para. 25.
¹⁷⁵ *Ibid.*, para. 26.
¹⁷⁶ CERD/C/URY/CO/16-20, para. 19.
¹⁷⁷ UNCT submission, para. 112.
¹⁷⁸ UNHCR submission to the UPR on Uruguay, p. 1.
¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 3.
¹⁸⁰ *Ibid.*, p. 5.
¹⁸¹ *Ibid.*, p. 4.
¹⁸² *Ibid.*, p. 2.
¹⁸³ *Ibid.*, p. 5.
¹⁸⁴ A/HRC/21/42/Add.2, para. 57 (g).
¹⁸⁵ *Ibid.*, para. 57 (h).
¹⁸⁶ UNCT submission, para. 82.
¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 10.
-